



NUMERO: 6932

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: MANABITA DE COMERCIO MHOLDING S.A.

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de Manta cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves quince de Noviembre del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaría Encargada de la Notaría Pública Primera del Cantón Manta, Mediante Acción de Personal Numero 4487-UP-CJM-12-WA.HC, Otorgada por la Dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparecen el señor Ingeniero **GUSTAVO ROBERTO ANDRADE DAVILA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos, por otra parte el señor **JOSE GABRIEL ANDRADE HERRERA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor **ROBERTO JOAQUIN ANDRADE HERRERA**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos; Todos capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos actualizados, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de ésta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía sociedad anónima Compañía **MANABITA DE COMERCIO MHOLDING S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Ingeniero **GUSTAVO ROBERTO ANDRADE DAVILA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y

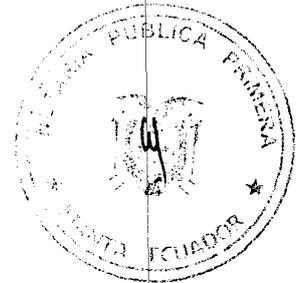
personales derechos, por otra parte el señor **JOSE GABRIEL ANDRADE HERRERA**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos; y por otra parte el señor **ROBERTO JOAQUIN ANDRADE HERRERA**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Manta, el cual comparece por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente expresa su voluntad de constituir una Compañía de Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: Del nombre, domicilio, objeto y plazo, ARTICULO 1º.-NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **MANABITA DE COMERCIO M HOLDING S.A. – ARTICULO 2º.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO 3º.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial; **Artículo 4º.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de **DIEZ AÑOS** contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prolongar su duración por otro período de igual o menor duración. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la



Junta General de Accionistas. **Título II: Del Capital; Artículo 5° Capital y Acciones.-** El capital social es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una. **Título III: Del Gobierno y de la Administración; Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Gerente General y al presidente. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuara el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de Sociedad Anónima. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la

junta general para un período de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **Artículo 13°.- Gerente General de la compañía.-** El gerente General será nombrado por la junta general para un período de **DOS AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada accionista. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV: Disolución y liquidación; Artículo 14°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo 15°.- Reparto de Utilidades:** Las utilidades se repartirán a los Accionistas en proporción al valor pagado de sus Acciones, según el Artículo 208 de la Ley de Compañías, una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal. **Artículo 16°.- Fiscalización y de Comisario.-** La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 17°.- Atribuciones y Deberes del Comisario.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine

DEPOSITO A PLAZO No. 261587419
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MANABITA DE COMERCIO M HOLDING S.A.

| Accionistas: | | Aportaciones/Dólares |
|---|--|----------------------|
| ANDRADE DAVILA GUSTAVO ROBERTO Id No. 1706692827 | | \$ 688.00 |
| ANDRADE HERRERA JOSE GABRIEL Id No. 1713707428 | | \$ 56.00 |
| ANDRADE HERRERA ROBERTO JOAQUIN Id No. 1713707410 | | \$ 56.00 |
| TOTAL: | | \$ 800.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---------|---------------|----------------------|
| 30 días | 0.25 | 2012-12-14 |

| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total |
|-------------------|-------------------|-------------|
| 800.00 | 0.17 | 800.17 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por a interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

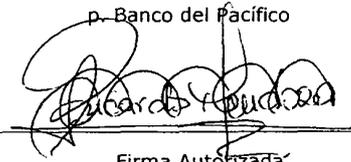
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2012-11-14

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
Ricardo Mendoza

mendoza rodriguez jonathan ricardo

No. 004799



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7466126
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARIAS CUCALON ANDRES FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 8:55:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MANABITA DE COMERCIO M HOLDING S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



EL ON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CUARTA.- APORTES.-** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

| ACCIONISTAS | SUSCRIPCION | CAPITAL PAGADO | % | ACCIONES |
|----------------------------|-------------|----------------|---------|----------|
| Andrade Davila Gustavo R. | 688 | \$ 688.00 | 86% | 688 |
| Andrade Herrera Jose G. | 56 | \$ 56.00 | 7% | 56 |
| Andrade Herrera Joaquin R. | 56 | \$ 56.00 | 7% | 56 |
| Total | 800 | \$800.00 | 100.00% | 800 |

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Ing. **GUSTAVO ROBERTO ANDRADE DAVILA**, y como gerente general de la misma al señor **JOSE GABRIEL ANDRADE HERRERA** respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado **ANDRES ARIAS CUCALON**, con matricula Profesional número doce mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Guayas (12.417 CAG) para que a su nombre solicite a la Superintendencia o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señora Notaria, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública, así como los demás documentos habilitantes que en derecho se requieren. **(Firmado) Abogado Andrés Arias Cucalón, Matrícula número doce mil cuatrocientos diecisiete del Colegio de Abogados del Guayas.**
- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor

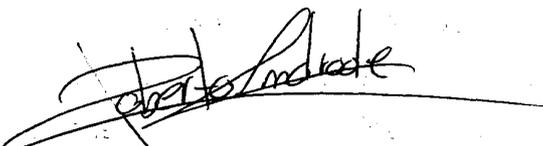
habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la ley.- leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-*g*

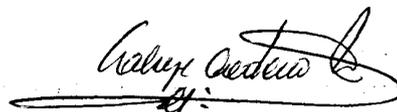

ANDRADE DAVILA GUSTAVO ROBERTO

C.C.170669282-7


ANDRADE HERRERA JOSE GABRIEL

C.C. 171370742-8


ANDRADE HERRERA ROBERTO JOAQUIN
C.C.171370741-0


LA NOTARIA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-4


Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



DOY FE: Que según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo, **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO**, mediante resolución número **SC.DIC.P.12.0796**, de fecha 03 de Diciembre del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero: **APROBAR**, la constitución de la compañía **MANABITA DE COMERCIO M HOLDING S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, 04 de Diciembre del dos mil doce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-4**




Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaría Pública Primera Encargada
Manta - Ecuador



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MANABITA DE COMERCIO M HOLDING S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: GUSTAVO ROBERTO ANDRADE DAVILA, JOSE GABRIEL ANDRADE HERRERA y ROBERTO JOAQUIN ANDRADE HERRERA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (1.358) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL CIENTO VEINTE Y SEIS (3.126) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0796 DE FECHA : TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2012

Registro Mercantil Manta



0016203

Abg. Zobeida Cedeno de Loor
Registradora Mercantil (e)
del Cantón Manta

Revisión Legal: ZCV

Texto : RB